



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SEÑOR INGENIERO MANUEL GILCES MERO

Año IV

Bahía de Caráquez, Agosto 28 del 2015

Gaceta 047

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: municipiobahia@gmail.com

SUMARIO:

“LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE”.

“LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCRE”

“LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL DEL CANTÓN SUCRE”

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

Organización Territorial Autonomía y
Descentralización.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6 planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone que “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”

Que, la ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Inc., 3º del art. 30.4 establece las competencias que le corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre requiere disponer de la capacidad operativa, para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y de Control que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SUCRE**, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde o alcaldesa.

Art. 2 Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; se crea la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SUCRE**, que se conocerá por sus siglas UMTTTSV, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial-intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Sucre, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSV, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) Planificación, programación y control del transporte público interno de la Cabecera Cantonal y Parroquial mediante propuestas de ordenamiento vial, de acuerdo a la ley de tránsito.
 - b) Prestar asistencia técnica para el funcionamiento adecuado de todos los componentes del Terminal Terrestre, como son espacios físicos, vehículos, vendedores y usuarios vinculados al sistema de transporte.
 - c) Elaborar estadísticas sobre el tema de transporte cantonal.
 - d) Diseñar la circulación vial en los centros poblados urbanos y rurales del cantón.
 - e) Velar porque las disposiciones del concejo y las normas administrativas o legales sobre el manejo del transporte público al interior de los centros poblados del Cantón tengan cabal cumplimiento.
 - f) Coordinar las acciones con todos los procesos y subprocesos especialmente con la Gestión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a los requerimientos institucionales y de los usuarios externos, como Policía Nacional, Operadoras de Transporte, Transportación Informal, entre otros.
 - g) El responsable del subproceso de Transporte solicitará la participación de otros técnicos municipales en las actividades relacionadas en los temas que no sean de especialidad.
 - h) Las demás actividades que por las necesidades del servicio pueda establecer el Jefe inmediato.
 - i) Homologar la señalización vial de acuerdos a los estándares nacionales.
 - j) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
 - k) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio Rector ANT.
 - l) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
 - m) Emitir los informes previos y obligatorios de los Departamentos de Planificación, Jurídico, Jefe de Unidad y Comisión Permanente de Tránsito y Transporte, para la constitución jurídica de compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias los que deben ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.
 - n) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intercantonal, permisos de operación comercial y especial y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.
 - o) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias respectivas y se realicen en su jurisdicción cantonal.
 - p) Mantener un catastro actualizado de vehículos del Cantón.
- Art. 5.-** En materia de planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le corresponde:
- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
 - b) Planificar el estacionamiento público y privado.
 - c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito, urbano, interparroquial e intracantonal.

- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intercantonal.
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La circulación y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 6.- En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas o motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Habilitaciones operacionales.
4. Cambio de socios.
5. Cambio de unidad.
6. Cambios de socios y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular y servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes técnicos.
12. Informes legales.

Art. 7.- En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental, planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal de Sucre, de conformidad con las leyes, ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art.9.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se crea como una dependencia municipal. Su estructura operativa para su cabal funcionamiento estará constituida por:

1. JEFE DE LA UNIDAD Y SECRETARÍA
2. ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE TITULOS HABILITANTES
3. COORDINADOR DE MATRICULACION
4. ANALISTA DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN
5. ARCHIVADOR Y ATENCION AL CLIENTE
6. TECNICO REVISADOR VEHICULAR

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 10.-Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la **UMTTTSV**, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 11.- Financiamiento.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que

por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DEL JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial las siguientes:

- a) Resoluciones Administrativas Específicas debidamente motivadas.
- b) Permisos de Operación
- c) Habilitaciones Operacionales
- d) Cambios de Socios
- e) Cambios de Unidad
- f) Cambios de Socios y Unidad
- g) Clasificación Vehicular o Constatación Física
- h) Registro Vehicular de Servicio público y privado
- i) Certificaciones
- j) Informes Técnicos
- k) Informes Legales
- l) Semaforización
- m) Señalización Horizontal y Vertical
- n) Supervisar las labores de la Coordinación de Matriculación.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, los títulos habilitantes de transporte terrestre son: Los Contratos de Operación, Permisos de Operación y Autorizaciones, que se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera que se les concede para la prestación de servicio de transporte público, urbano e intracantonal y su correspondiente matriculación.

Para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Sucre, se requiere el Título de Tercer Nivel, y 3 años de experiencia laboral, luego de haber sido declarado ganador del Concurso Público de Merecimientos convocado por el GAD Municipal del Cantón Sucre.

DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Asistente Administrativo de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades planeadas de la Unidad y controlar su ejecución.
- b) Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades de carácter técnicas administrativas para la recopilación y análisis de la información para procesarla.
- c) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas aplicables.
- d) Desarrollar las acciones de trabajo de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional.
- e) Receptar y transmitir información oportuna y confiable apoyando la gestión de los procesos conforme a las necesidades del usuario.
- f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol con predisposición y actitud positiva
- g) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- h) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- i) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisar la tramitación interdepartamental.
- j) Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.
- k) Llevar la agenda de trabajo del Jefe de la Unidad.
- l) Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- m) Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
- n) Preparar las comunicaciones que deben ser contestadas.

Para ocupar el cargo de asistente administrativo, se requiere ser bachiller y un año de experiencia laboral, luego de haber sido declarado ganador del concurso público de merecimiento, convocado por el GAD Municipal del Cantón Sucre.

DEL COORDINADOR DE MATRICULACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del COORDINADOR DE MATRICULACION, las siguientes:

- a) Procesar los documentos que se relacionan con la emisión de matrículas.
- b) Receptar los trámites de traspasos de vehículos.
- c) Conceder duplicados de matrículas de vehículos.
- d) Conferir certificados de traspaso de dominio de vehículos
- e) Verificar que los usuarios hayan satisfecho todos los impuestos y tasas, previo a la obtención de la matrícula.
- f) Firma de responsabilidad en certificaciones de:
 - Revisión vehicular.
 - Especies de matrícula.
 - Cambios de propietario.
 - Duplicados de matrícula.
 - Duplicados de placa.
 - Certificado único vehicular.

El cargo puede ser ocupado por una persona que tenga estudios superiores de tercer nivel, y dos años de experiencia laboral.

DE LA MATRICULACION

ART. 15.- Las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entre en circulación dentro del territorio nacional.

Duración de la Matrícula: La matrícula tendrá una duración de 5 años, pero cada año cancelará los

derechos y valores de tránsito, incluyendo las multas por atraso en la matriculación.

REQUISITOS PARA MATRICULACION

Art. 16.- Vehículos con matrículas de años anteriores, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Matrícula anterior original.
- b) Revisión vehicular por parte del revisador técnico de la Unidad.
- c) Comprobante de pago de tasas e impuestos.
- d) Copia de la cédula de identidad y comprobante de certificado de votación actualizado.

Art. 17.- Vehículos que han cambiado de propietario:

- a) Matrícula original anterior.
- b) Contrato de compra venta legalizado, del vehículo, en una Unidad Judicial o Notaría Pública.
- c) Revisión vehicular por parte del revisador técnico de la Unidad.
- d) Comprobante de pago de tasas e impuestos.
- e) De ser personas jurídicas que realizan la transferencia, se exigirá nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en la Intendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 18.- Vehículos nuevos de producción nacional:

- a) Factura comercial original.
- b) Certificado de producción original.
- c) Revisión vehicular por parte del revisador técnico de la Unidad.
- d) Comprobante de pago de tasas e impuestos.
- e) Documento que justifique la representación legal de la comercialización del vehículo.

Art.19.- Vehículos nuevos importados por casas comercializadoras:

- a) Factura comercial original.
- b) Declaración de importación conferida por el servicio de aduana.
- c) Documento que acredite la representación legal de la comercializadora.

Art. 20.- Vehículos importados por funcionarios diplomáticos ecuatorianos:

- a) Autorización por parte del Ministerio de Finanzas para poder matricularlo
- b) Autorización de la Cancillería para poder matricular el vehículo.
- c) Copia certificada del Acuerdo de Liberación.
- d) Copia certificada del Servicio de Aduana para poder matricular el vehículo.
- e) Declaración de importación.

Art. 21.- Vehículos diplomáticos que pasan a particulares:

- a) Matrícula del vehículo.
- b) Autorización de venta dada por la Cancillería.
- c) Autorización del Ministerio de Finanzas para poder matricular el vehículo.
- d) Copia certificada del Acuerdo de Liberación.
- e) Declaración de Importación.
- f) Copia certificada del Servicio de Aduana para matricular el vehículo.
- g) Contrato de compra venta debidamente legalizado por un Juez de la Unidad Judicial o Notaría Pública.
- h) Revisión vehicular
- i) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante de la Cancillería que justifique su nombramiento, al igual que los documentos de identificación del comprador.

Art. 22.- Vehículos bajo el régimen de internación temporal:

- a) Certificación del servicio de Aduana para matricular el automotor.

- b) Copia Certificada de la declaración de importación temporal.
- c) Copia certificada de la garantía aduanera.
- d) Autorización de Internación Temporal por el Ministerio de Finanzas.
- e) Revisión Vehicular.
- f) Documento que justifique la exoneración o rebaja concedida por el Ministerio de Finanzas para matricular el vehículo.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía o RUC del representante legal de la empresa, al igual que el nombramiento que le acredita como su representante.

Art. 23.- Vehículo al que se le cambie de motor:

- a) Factura comercial del motor con su respectiva declaración de importación.
- b) Permiso de cambio de motor autorizado por la misma Unidad Técnica de Control de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Sucre.
- c) Copia certificada de la matrícula del vehículo objeto de cambio de motor.
- d) Contrato de compraventa del motor debidamente legalizado por un Juez de una Unidad Judicial o Notaría Pública.
- e) Revisión vehicular por el Técnico de la Unidad.
- f) Documentos de identificación de comprador y vendedor, incluyendo el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando la parte vendedora se trate de una persona jurídica.

Art. 24.- Vehículos objetos de remate:

- a) Acta o copia protocolizada del remate, en donde constan las características del vehículo rematado.
- b) Revisión vehicular.
- c) Documento que demuestre la identificación del propietario del vehículo rematado.

DEL ANALISTA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art.25.- Las atribuciones y deberes del Analista de Tecnología de la Información tienen relación con el ingreso de datos e información, que le permita el procesamiento de los documentos siguientes:

- a) Matrículas de vehículos.
- b) Matrículas de renovación de vehículos.
- c) Trámite de traspasos de vehículos.
- d) Duplicación de matrículas de vehículos.
- e) Informes de emisión de las matrículas de vehículos particulares y públicos.
- f) Certificación única vehicular
- g) Certificación de traspasos de dominio de vehículos.

El cargo de Analista de Tecnología de la Información, debe ser ocupado por un Licenciado de Análisis en Sistema, Ingeniero Sistemas, con dos años de experiencia laboral luego de haber ganado el concurso Público de Merecimientos.

DEL ARCHIVADOR Y ATENCION AL CLIENTE DE LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Archivador y Atención al Cliente:

- a) Registros de documentación receptada y enviada.
- b) Base de datos de documentación organizada cronológicamente.
- c) Archivos físicos y virtuales actualizados y organizados cronológicamente
- d) Informes y actas de bajas de documentación y archivo.
- e) Registros y Estadísticas actualizadas de toda clase de documentos enviados y recibidos.

- f) Registro de toda clase de trámites
- g) Recepción y custodia de placas
- h) Entregar turnos a usuarios
- i) Dar la orientación necesaria al usuario en los diversos trámites que realice en la Unidad de Matriculación
- j) Realizar el seguimiento mediante hoja de ruta de todos los trámites que se efectúan en la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- k) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas ante el Coordinador de la Unidad.

Para ocupar el cargo de Archivador y Atención al Cliente, se requiere tener estudios bachiller y conocimientos básicos en Informática, y un año de experiencia, haber ganado el Concurso Público de Merecimientos.

DE LA REVISION VEHICULAR

Art.27.- Son atribuciones y deberes del Técnico Revisor Vehicular

- Aplicar de manera adecuada el método o técnica de improntas de vehículos
- Llenar el formulario de revisión vehicular
- Presentar informes diarios de revisiones vehiculares, ante el Coordinador de la Unidad Técnica de Control de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

PERFIL: El cargo puede ser ocupado por un técnico mecánico, con instrucción de bachiller, con una experiencia laboral de un año y haber ganado el Concurso Público de Merecimientos.

Art.28.-LA REVISION TECNICA VEHICULAR: Es el procedimiento por el cual se verifican las condiciones técnico mecánica de seguridad ambiental y de confort de los vehículos, a través del

centro autorizado del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Art.29.- Períodos de Revisión: Los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial, estarán sujetos a una revisión técnica vehicular cuando se considere necesario y los vehículos por cuenta propia y particulares una vez al año.

Los vehículos nuevos que mantienen condiciones de seguridad automotriz, por primera vez, a contar desde la fecha de adquisición están exentos de revisión. En la primera matrícula la realizará la concesionaria o comercializadora, por medio de un gestor vehicular, autorizado y registrado en la Unidad de Tránsito, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la comercializadora en el formato aprobado por el organismo competente;
- b) Copia del nombramiento, documento de identificación y papeleta de votación del representante legal de la casa comercial;
- c) Copia del documento de identificación y papeleta de votación de quien solicita su acreditación como gestor;
- d) Documento emitido por el IESS mediante el cual se acredite la relación de dependencia entre la comercializadora y la persona sobre quien se solicita la autorización como gestor;
- e) Carta de responsabilidad emitida por la comercializadora donde se detalle el reporte de ventas realizadas en los últimos tres meses, de tal manera que permita constar el número de vehículos vendidos diariamente;

Art.30.- OBJETO DE LA REVISION: La revisión técnica vehicular tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad vehicular, a más de que

mantengan un nivel de emisiones contaminantes, que no superen los límites máximos establecidos en la normativa INEM

- b) Reducir fallas mecánicas JEG
- c) Mejorar la seguridad vial.
- d) Mejorar la capacidad de operación del vehículo
- e) Reducir las emisiones contaminante

Art.31.-PRUEBAS QUE COMPRENDE LA REVISION VEHICULAR

- a) Alineación al paso
- b) Prueba de suspensión
- c) Prueba de frenado
- d) Verificación de luces
- e) Control de emisiones
- f) Inspección de ruido
- g) Revisión de desajustes y carrocerías
- h) Verificación del número de chasis y motor
- i) Fugas de Aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape
- j) Verificación de pedal y estacionamiento
- k) Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas
- l) Transmisión.- Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas
- m) Eléctrico.- Funcionamiento de luces de iluminación y señalización internas y externas del vehículo, limpiara brisas, bocina
- n) Neumáticos.- verificación de la profundidad de la cavidad de la banda de roedura mínima 1,6 mm.
- o) Tubos de escape.- deberá estar provisto de silenciador y una sola salida sin fugas.
- p) Carrocería.- verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrios de seguridad para uso automotor, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos, retrovisores, plumas, limpiaparabrisas, pitos
- q) Equipos de emergencia

- r) Taxímetro y otros equipos de seguridad, exclusivamente para el caso de taxis.

CAPITULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL MODELO DE GESTION B

Art. 32: Dentro del modelo de Gestión que le corresponde al GAD Municipal del Cantón Sucre, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido que se originan en los medios de transporte terrestre
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular
- c) Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes.
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas y multas
- e) Entregar el permiso anual de circulación
- f) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico
- g) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.

- h) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte)
- i) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- k) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- l) Certificación de la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- m) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- n) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- o) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- p) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- q) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se realice la convocatoria a Concurso Público de Merecimientos para ocupar los diferentes cargos en la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la máxima autoridad podrá suscribir contratos ocasionales, contratos civiles de prestación de servicios profesionales o extender nombramientos

provisionales a favor del personal que preste sus servicios en la referida Unidad.

DISPOSICION GENERAL

Deróguese la Ordenanza que Regula, Planifica, Organiza y controla el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Sucre, la misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria del 10 de Septiembre del 2014 y en Sesión Extraordinaria del 3 de Diciembre del 2014 y publicada en la gaceta oficial 42, así como demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

Ing. Manuel Gilces Mero
Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc
Alcalde del GAD Municipal de Sucre.
Secretario General GAD Municipal de Sucre

Ab.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 30 de julio y 06 de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 11 de agosto de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de **la ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 13 de agosto de 2015.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince. Lo Certifico.-

Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la

infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos

internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del SumakKawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCRE

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.-La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.-La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en forma inmediata y directa; las municipalidades y distintos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza. En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentran los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la

autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez,

materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en las normativa Ambiental Nacional vigente;

8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones. en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.-En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir,

controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas' correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativas que prohíba el trabajo de niños, niño y adolescente en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente

Art. 14.-Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto

cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art.17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minerías artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presente, otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o sin de oficio el municipio realizara el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales o a la comunidad, ordenara la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19 Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimientos se impondrá la sanción respectiva

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos deben tener en sus instalaciones áreas destinadas para residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del

Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones

comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones minerales se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico – El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, salvo informe del responsable técnico de geología y minas, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constaran en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización centro de sus aéreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces – en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derechos mineros.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras,

públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales árido y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración de

la Republica del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, por las personas humanas o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectiva de ser el caso.

d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

f. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a la coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido

notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- La comisión de Servicios Públicos del municipio, en término de veinte días de haber emitido el informe Técnico, emitirán un informe motivadamente, al Alcalde para que se incorpore en una próxima sesión y se apruebe o niegue el permiso a los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a en termino de ocho días otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas;

además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido

las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a diez años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, previo informe de la comisión de Servicios Públicos podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane

dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de diez días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que

emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art.54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas no mayores a noventa caballos de potencia motriz destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento,

constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art.58.-Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la Comisión de Servicios Públicos.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA

MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 60.-De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa

aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 63.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 65.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

Art. 66.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería,

incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 68.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 69.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 71.- Actividades de control.-La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 72.- Del control de actividades de explotación.-La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 73 .- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones

que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el

Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional..

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 82.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 83.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de...

Art. 84.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 85.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 86.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 87.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de

enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 88.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 89.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 90.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Comisión de Servicios Públicos (Coordinación de Áridos y Pétreos), tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 91.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas de la parroquia San Isidro, cobro que se realizara a las canteras ubicadas en dicha jurisdicción parroquial. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 92.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 93.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para basálticas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 12%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 20%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30 %.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de basálticas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera

económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 94.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 95.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

Art. 96.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 97.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Sucre, se realizara de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 98.- Instancia Competente en el Municipio.- La Unidad o Dirección de Ambiente del Cantón Sucre es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la ampliación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Art. 99.- Atribuciones de la Autoridad ambiental del Municipio de Sucre.- Sin perjuicios de sus funciones en el ámbito de la gestión ambiental integral, son atribuciones de la Autoridad ambiental Municipal del Cantón Sucre, las siguientes:

1. Ejecutar y aplicar las políticas públicas respecto de los materiales áridos y pétreos;
2. Expedir acuerdos, normativa técnica y planes necesarios para su gestión;
3. evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de los materiales áridos y pétreo;
4. Proponer al Alcalde proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasa por servicios administrativos y técnicos; los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales, para explotación de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de materiales áridos y pétreos;
5. Proporcionar la información a la entidad municipal encargada del catastro para administrar la base de datos alfanuméricas y grafica del catastro de canteras, en donde se garantizan las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto, depósito de almacenamiento de materiales árido y pétreos, concesiones mineras y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Cantón Sucre.
6. Preparar normativas técnicas para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación i operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos,

hormigoneras, plantas de asfalto, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos, transporte de materiales áridos y pétreos;

7. Obtención de la entidad Municipal encargada del catastro del informe catastral de disponibilidad de superficies previo al otorgamiento de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;

8. Otorgar las autorizaciones correspondientes para canteras por explotación de materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas asfalto, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y de transporte de materiales áridos y pétreos y;

9. Extinguir los derechos que emanen de las autorizaciones para canteras para explotación de materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras plantas de asfalto, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales prevista en la Ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 100.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Sucre, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 101- De la Comisaría Ambiental de Control o quien haga sus veces.- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos

administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 102.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 103.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 104.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 105.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 106.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 107.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 108.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse a la Comisión de Servicios Públicos o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud

de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Sucre
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los

vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Sucre
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia o Ficha Ambiental otorgada por la Autoridad competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de sucre adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del Cantón Sucre, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos

serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DECIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, dispone el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Sucre, para que mantenga y administre el registro de canteras en un libro independiente, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respectos del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales correspondientes, sus reformas o modificaciones, servidumbre o todo acto o contrato permitido por la Ley y por la presente ordenanza, que se suscriban al amparo de la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por medio de la página Web del Municipio a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de agosto de 2015.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón sucre, expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Sucre en Sesión Ordinaria del 10 de septiembre 2014 y Sesión Extraordinaria del 03 de diciembre de 2014.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

Ing. Manuel Gilces Mero

Ab. Vinicio Tapia Santos Mg. Sc.

Alcalde GAD Municipal del Cantón Sucre
Secretario General GAD Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN

LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCRE, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 26 de mayo y el 06 de agosto de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-

Bahía de Caráquez, 11 de agosto de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCRE, al Señor Alcalde para su debida sanción y promulgación.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

Bahía de Caráquez, 13 de agosto de 2015.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero

Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince. Lo Certifico.-

Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

CONSIDERANDO

Que, el Art.238 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y Participación Ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, Los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los municipios en uso de sus facultades expedir ordenanzas Cantonales.

Que, el Literal b) del Art. 4 del COOTAD, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos.

Que, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera del que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones.

Que, el Art. 6. del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y establece que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a

cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales.

Que, el inciso primero del Art. Del COOTAD, faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial a través de ordenanzas.

Que, el literal q) del Art. 54 del COOTAD, contempla como función del Gobierno municipal promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el inciso segundo del Art. 5 del COOTAD define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de sus circunscripción territorial.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal expedir ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones.

Que, corresponde a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, rescatarla identidad de valores, costumbres y tradiciones que permitan mantener y fortalecer los vínculos de confraternidad, que eleven el sentido de unidad de la población, conservando el 24 de Septiembre como un acontecimiento de heredad histórica cultural de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza. Así también el 5 de Agosto como fecha de recordación Patronal para la Parroquia San Isidro y el Primer Domingo de Octubre como fecha de recordación Patronal para la Parroquia Charapotó, acuerdo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del COOTAD.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE
RECORDACIÓN PATRONAL DEL CANTÓN SUCRE**

Art. 1.- Se reconoce el 24 de Septiembre de cada año, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen de la Merced, como parte de la tradición y costumbre de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza. El cual será **DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

ART. 2.- Se reconoce el 5 de Agosto de cada año, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen de las Nieves, como parte de la tradición y costumbre de la Parroquia San Isidro. El cual será **DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

ART. 3.- Se reconoce el Primer Domingo de Octubre, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen del Rosario y San Esteban, como parte de la tradición y costumbre de la Parroquia Charapotó, teniendo **COMO DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO EL DÍA LUNES POSTERIOR.**

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

Ing. Manuel Gilces Mero
Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.
Alcalde del GAD Municipal de Sucre.
Secretario General GAD Municipal de Sucre

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 30 de julio y 06 de agosto de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y

Descentralización habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 11 de agosto de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de **LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL DEL CANTÓN SUCRE**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, 13 de agosto de 2015.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince. Lo Certifico.-

Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.